



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 009 2018 00377 00
Demandante	RAMON ARTURO RESTREPO PELAEZ
Demandado	LUIS JOSE BOTERO SALAZAR
Asunto	Requiere parte demandada
A.S N°.	1499V(1015) 2

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que el correo electrónico del profesional del Derecho a quien se pretende otorgar personería para actuar no fue indicado en el poder otorgado.

Se precisa que el correo electrónico debidamente registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA-, es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ed156ebed4281795c7fb8eeac3a8130b293cce3be1a075a297ad5402588854

Documento generado en 02/07/2021 12:04:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**